



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

Señores:

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia:	Poder.
Demandante:	HAISSAM FAKIH MANTILLA
Demandada:	ANGI NAYLET GARCIA BLANCO
No. de Proceso:	11001311001320210003700
Proceso a intervenir:	custodia, alimentos y régimen de visitas del menor ZIAD FAKIH GARCIA

ANGI NAYLET GARCIA BLANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1090405038, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal del menor ZIAD FAKIH GARCIA, identificado con NIUP 1014901886, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.898.126 de Villavicencio - Meta y portador de la tarjeta profesional 301.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación, la representación legal de mis intereses y en especial los de mi menor hijo dentro del PROCESO DE CUSTODIA, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS promovido a través de apoderado judicial por el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA, quien es el padre del menor, proceso adelantado en este despacho, bajo radicado 11001311001320210003700.

El abogado BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN queda investido especialmente de las facultades para notificarse, contestar la demanda, allanarse, presentar demanda de reconvencción, recibir, cobrar títulos judiciales a su nombre, disponer, recibir sumas de dinero, reformar la demanda, delegar, desistir, conciliar, transigir, reasumir y todas aquellas propias del presente encargo profesional (art. 77 C. G. P.).

Ruego conferirle personería adjetiva para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

ANGI NAYLET GARCIA BLANCO.

C.C. No. 1090405038

Calle 40 No. 33 A - 20, Of. 202 Ed. Leandro, B/Centro.

Línea fija: 6620752 - Cel.: 313 3493918 - 3143248591

e-mail: Solucionesenderecho1@gmail.com

RAMPEZ PARD
ARAVEJ
BOGOTÁ
UO DE BOGOTÁ

BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN
C. C. No. 1.121.898.126 de Villavicencio - Meta
T. P. 301.232 del C. S. de la J.

927 89c006

NOTARIA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

GARCIA BLANCO ANGI NAYLET

quien exhibió: C.C. 1090405038

para declarar que el contenido del presente documento dirigido a

AUTORIDAD COMPETENTE

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya

Bogotá D.C.

2021-08-23 09:58:21

ART. 68 DEL R.T.O. LEY 180 DE 1970
ART. 226 Y 243 DEL R.T.O. LEY 1712 DE 2015

Verifique en www.notariaderecho.com

8zgBi



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO (E) 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Calle 40 No. 33 A - 20, Of. 202 Ed. Leandro, 8/Centro.
Línea fija: 6620752 - Cel.: 313 3493918 - 3143248591
e-mail: Solucionesenderecho1@gmail.com



**CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
FAKIH MANTILLA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/25 - 21:48:37 **** Recibo No. S000124395 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210825-0018

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vuwpeUQjgH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FAKIH MANTILLA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900817846-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : SAN ANDRES
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 36290
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 6,648,980,919.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : ED HANSA REEF AP 704
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3188272470
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3164604315
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mafaha88@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : ED HANSA REEF AP 704
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO 1 : 3188272470
TELÉFONO 2 : 3164604315
CORREO ELECTRÓNICO : yaneth.ortiz@jaramillortiz.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : yaneth.ortiz@jaramillortiz.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE ENERO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9806 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FAKIH MANTILLA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
-----------	-------	-----------------------	-------------	-------



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
FAKIH MANTILLA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/25 - 21:48:37 **** Recibo No. S000124395 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210825-0018

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vuwpeUQjgH

AC-5 20160621 ASAMBLEA GENERAL DE SAN ANDRES RM09-13570 20210216
ACCIONISTAS

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE ENERO DE 2036

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- ACORDE CON LA LEY, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR/ CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, AUNQUE DE MANERA PREFERENCIAL SE DEDICARÁ A DESARROLLAR ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS Y/O EN ARRENDAMIENTO. SIN EMBARGO ESTA INCLINACIÓN PREFERENCIAL DE OBJETO NO IMPLICA LIMITACIÓN EN EL MISMO. LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, DE TRANSPORTES ETC. B) LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; C) LA PARTICIPACIÓN DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTO Y/O ARTÍCULOS DE PLÁSTICO, DE PAPEL O CARTÓN, DE VIDRIO Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS; D) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHO DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS, ACTIVOS, PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE ESTA SOCIEDAD, O DÉ TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; E) EXPLOTACIÓN DEL COMERCIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; F) APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REVISAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.-LA ADQUISICIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA USUFRUCTUARIOS, ARRENDARLOS, ADMINISTRARLOS Y EVENTUALMENTE ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO 2.- NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES EXISTENTES EN EL MERCADO 3.- CREAR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, Y CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, EFECTUANDO LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CON ESTAS ENTIDADES U OTRAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES. 4.- FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA EN SOCIEDADES DE RIESGO ILIMITADO, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA SIMILAR AL SUYO, LICITAR, ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD E INTRODUCCIÓN AL PAÍS Y LEGALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS ADQUIRIDAS, PROCESAMIENTO DE MERCANCÍAS ADQUIRIDAS EN BRUTO Y CUYO ACONDICIONAMIENTO SE REQUIERE PARA SU USO, ESTABLECIMIENTO DE BODEGAS PARA LA GUARDA DE LOS MISMOS. 5.- CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	300.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	300.000.000,00	300.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	300.000.000,00	300.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE ENERO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9806 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	FAKIH MANTILLA HAISSAM	CC 1,020,732,563

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE ENERO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9806 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FAKIH SAID WILLIAM	CC 15,240,784

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, UNO DE LOS GESTORES Y EJECUTORES DE LOS NEGOCIOS Y

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vuwpeUQjgH**

ASUNTOS SOCIALES. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, QUEDAN BAJO LA SUBORDINACIÓN DEL GERENTE. EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y REMOVIBLE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. LAS FUNCIONES DEL GERENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORMA A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUIEN A SU VEZ SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TENDRÁ UN SUBGERENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. AMBOS CARGOS SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL MISMO TÉRMINO. FACULTADES DEL GERENTE.- LOS ACCIONISTAS DELEGAN LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL GERENTE CON SU SUBGERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZONES DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL SUBGERENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN TODAS SUS ACTUACIONES DURANTE SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. ARTÍCULO 45°.- FUNCIONES DEL GERENTE.- ADEMÁS DE LAS FACULTADES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACER LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL TANTO PARA REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LAS MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. F. DESIGNAR EN CASOS URGENTES LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. G. CELEBRAR, SUSCRIBIR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y LA AMPLIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. H. ENAJENAR, GRAVAR, DAR EN PRENDA O HIPOTECAR UNO, VARIOS O LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. I. ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y J. EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 DE REUNIO EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13577 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JARAMILLO OSORIO JOSE FERNANDO	CC 19,435,721	23902-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



**CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
FAKIH MANTILLA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/25 - 21:48:38 **** Recibo No. S000124395 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210825-0018

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vuwpeUQjgH

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$243,037,878

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8299

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLAS Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisanandres.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vuwpeUQjgH

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
FAKIH MANTILLA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/25 - 21:48:32 **** Recibo No. S000124395 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210825-0018

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VAHby6nMuC

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FAKIH MANTILLA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900817846-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : SAN ANDRES
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 36290
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 6,648,980,919.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : ED HANSA REEF AP 704
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3188272470
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3164604315
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mafaha88@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : ED HANSA REEF AP 704
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO 1 : 3188272470
TELÉFONO 2 : 3164604315
CORREO ELECTRÓNICO : yaneth.ortiz@jaramillortiz.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : yaneth.ortiz@jaramillortiz.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$243,037,878
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8299



**CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
FAKIH MANTILLA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/25 - 21:48:33 **** Recibo No. S000124395 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210825-0018

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VAHby6nMuC

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLAS Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisanandres.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación VAHby6nMuC

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



E.
S.
D.

Villavicencio (Meta) - Colombia

4. se fije una cuota alimentaria al señor **HAISSAM FAKIH MANTILLA** a favor de su menor hijo ZIAD FAKIH GARCIA por la suma del 50% del valor de sus gastos médicos.
5. se fije una cuota alimentaria al señor **HAISSAM FAKIH MANTILLA** a favor de su menor hijo ZIAD FAKIH GARCIA por la suma del 50% del valor de sus gastos educativos y recreativos.
6. se fije una cuota alimentaria al señor **HAISSAM FAKIH MANTILLA** a favor de su menor hijo ZIAD FAKIH GARCIA por la suma del 50% del valor de sus gastos de cuidado personal.
7. se ordene al señor **HAISSAM FAKIH MANTILLA** a suministrar seis mudas de ropa y calzado completas al año a favor de su menor hijo ZIAD FAKIH GARCIA, dos mudas de ropa en junio, dos mudas de ropa en diciembre y dos mudas de ropa en sus cumpleaños.
8. Que se establezca el régimen de visitas al señor **HAISSAM FAKIH MANTILLA** con ocasión a compartir tiempo con su menor hijo ZIAD FAKIH GARCIA, en la ciudad de Bogotá, desde los 22 meses de edad hasta que cumpla 5 años de edad del infante, de manera programática, condicionándose previa rehabilitación de su consumo adictivo, habitual y recreativo de Marihuana. A lo cual se solicita se fije de la siguiente forma: el horario de las visitas sea desde las 09:00 horas hasta las 18:00 horas, en los días 2, 3, 4, 11, 12, 13, 26, 27, Y 28 de cada mes sin que esto influya en su formación académica cuando el menor ingrese a un establecimiento educativo. Esto en atención a que el menor no es independiente para muchas cosas diariamente como lo es su alimentación, necesidades básicas entre otros.
9. Se condene en costas y agencias en derecho al demandado en caso de oposición y resultare vencido en juicio.

II. HECHOS

1. El señor HAISSAM FAKIH MANTILLA y la señora ANGI NAYLET GARCIA BLANCO, son los padres y representantes legales del menor ZIAD FAKIH GARCIA con NIUP 1014901886, situación que se desprende del Registro Civil de nacimiento del mismo que con filiación se allega a la demanda, de donde se deduce además la legitimación por activa y por pasiva de las partes en este proceso.
2. El menor ZIAD FAKIH GARCIA fue concebido dentro de la unión marital existente entre los señores HAISSAM FAKIH MANTILLA y la señora ANGI NAYLET GARCIA BLANCO.

3. La dinámica de la relación conyugal hasta su terminación se dio de la siguiente manera: La relación inicio en febrero del año 2018, terminan en enero del año 2019. para el mes de febrero de 2019 se entera mi cliente que estaba embarazada y comunica a HAISSAM FAKIH tal situación, después vuelven como pareja para el mes de marzo de 2019. Indica mi mandante que para mayo del año ya mencionado se vuelven a separar debido al maltrato psicológico, drogadicción e infidelidades a las que el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA la tenía sometida, quedando sola mi mandante durante todo el resto de su embarazo, sin apoyo del progenitor del menor. ZIAD nace para el día 10 del mes de octubre del año 2019, para mediados del mes de Noviembre de 2019 el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA y la señora ANGI GARCIA deciden formar un Hogar, prometiendo el señor FAKIH MANTILLA un cambio y a lo cual se domicilian en el apartamento ubicado en la dirección CARRERA 17 A #119 A – 51, APTO 601 de la ciudad de BOGOTA. Sin embargo, la situación no cambio dado que los episodios de maltrato psicológico continuaban como también que el problema de drogadicción del señor FAKIH MANTILLA se agudizaba tanto así que para el día 29 de diciembre del año 2019 se realiza la celebración de los cumpleaños de la señora ANGI GARCIA en la que estaban menores de edad, familiares y amigos, siendo un evento familiar el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA decide fumar marihuana delante de tales personas sin importar que estaban presentes en tal recinto; dado que el problema de drogadicción de HAISSAM FAKIH hacía difícil la convivencia porque era complicado y molesto para la señora ANGI GARCIA y en especial para el bienestar de su menor hijo ZIAD FAKIH GARCIA, debido a que fumaba marihuana en el apartamento durante todo el día sin importar la salud de su núcleo familiar, y dados los reclamos de mi mandante para que dejara tal vicio, el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA decide irse para la ciudad de San Andrés Islas en enero de 2020 terminando la relación para tal mes.
4. La adicción al consumo recreativo diario de marihuana por parte HAISSAM FAKIH MANTILLA representa un peligro para el menor en razón a los efectos que este narcótico produce.
5. El domicilio de la señora ANGI GARCIA BLANCO y su menor hijo ZIAD FAKIH GARCIA es en la ciudad de Bogotá.
6. El domicilio principal del señor HAISSAM FAKIH MANTILLA es en la ciudad de SAN ANDRES ISLAS en razón al giro ordinario de sus negocios, además es el representante legal de la sociedad mercantil FAKIH MANTILLA SAS que tiene su domicilio en la mencionada isla.
7. A la fecha, cada vez que el progenitor requiere ver a su menor hijo, mi mandante se lo permite, sin embargo, con ciertas restricciones de horario en razón a que el señor FAKIH MANTILLA tiene un problema de drogadicción con el uso habitual y recreativo de marihuana y la consume sin importar delante de quien este. A lo cual preocupa a mi cliente que estando bajo ese estado ponga en peligro a su menor hijo, o que el mismo consuma delante del menor trayendo

consecuencias para la salud de su hijo. Los horarios con ocasión a su almuerzo y siesta que enuncia mi mandante son desde las 7 am a 12 del medio día y de 2 pm a 6 pm.

8. Aunado a lo anterior, la figura paterna del señor FAKIH MANTILLA es distante por cuanto su domicilio es en la ciudad de SAN ANDRES, y sus ocupaciones hacen que visite al niño un promedio de una vez al mes.
9. La relación entre padre e hijo es muy lejana debido al desinterés del progenitor por cuanto no dispone de tiempo para realizar con el niño una comunicación continua día a día, así sea via telefónica, tampoco tiene un interés frecuente al preguntar a la señora ANGI GARCIA el estado de su hijo.
10. Los gastos mensuales del menor ascienden mensualmente a un promedio de SIETE MILLONES DEL PESOS M/CTE (\$7.000.000) para mantener su congrua subsistencia y se discriminan de la siguiente forma:

	NOVIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021
ARRIENDO	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
ADMINISTRACIÓN	335.000	335.000	335.000	335.000	335.000
LUZ	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
AGUA	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
NIÑERA	(Del 15 al 30)600.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
DOTACIÓN NIÑERA	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
HORAS EXTRAS NIÑERA	100.000	200.000	180.000	200.000	---
ESPECIES NIÑERA	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
PREPAGADA ALLIANZ	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
GASTOS MÉDICOS	150.000	700.000	150.000	150.000	150.000
ALIMENTACIÓN	821.528	560.000	591.715	744.244	702.818
VESTUARIO	351.000	130.000	1.000.000	697.796	863.953
CUIDADO PERSONAL	1.086.000	537.407	1.096.494	264.350	526.242
ESTIMULACIÓN- EDUCACION- RECREACIÓN	---	280.000	114.350	---	52.000
TOTAL	6.523.528	7.022.407	7.747.065	6.671.367	6.910.000

	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021	JULIO 2021	AGOSTO 2021 (Hasta 17)
ARRIENDO	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
ADMINISTRACIÓN	335.000	335.000	335.000	335.000	335.000
LUZ	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
AGUA	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
NIÑERA	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
DOTACIÓN NIÑERA	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
HORAS EXTRAS NIÑERA	--	--	120.000	120.000	
ESPECIES NIÑERA	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
PREPAGADA ALLIANZ	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
GASTOS MÉDICOS	150.000	502.000	150.000	514.000	
ALIMENTACIÓN	544.746	622.734	757.448	689.051	573.481
VESTUARIO	429.050	224.500	317.900	101.401	
CUIDADO PERSONAL	736.080	465.437	608.800	581.656	328.300
ESTIMULACIÓN- EDUCACIÓN- RECREACIÓN	---	136.900	127.381	265.000	565.000
TOTAL	6.474.876	6.566.571	6.696.539	6.154.573	6.081.781

11. El día 07 de octubre de año 2020 ante la comisaria primera de familia de Usaquén II, se declaró fracasada la audiencia de conciliación convocada por el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA. También mi mandante dejo constancia del consumo de estupefacientes del convocante como las razones de la oposición a que este se quedará con el menor por las noches.
12. El señor FAKIH según el acta de conciliación tiene ingresos mensuales equivalentes a SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000).

13. A la fecha el señor FAKIH MANTILLA de manera voluntaria aporta un millón de pesos mensual por concepto de cuota alimentaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ Generales

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 27 de 1977; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968; artículo 435 y siguientes; el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

➤ Especiales

Artículo 371 y ss. Del C.G.P. y Artículo 154 numerales 2 y 3 del Código Civil.

IV. MEDIDA PROVISIONAL.

Solicito muy amablemente se fije una cuota provisional por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) o el monto que el despacho pondere, debido a que el monto que voluntariamente aporta el progenitor es insuficiente para mantener la congrua subsistencia del menor.

V. PRUEBAS.

Honorable Juez Constitucional de conformidad a lo enunciado en la demanda, se anexan las siguientes pruebas, con el objetivo de que sean decretadas en atención a que con ella se fundamenta la teoría que pretende este extremo procesal y versan de manera directa con los hechos objeto de controversia.

1. DOCUMENTALES:

- *Sírvase señor Juez, tener como tal y dar pleno valor a los siguientes documentos:*
- Registro civil de nacimiento.

- Acta de conciliación.
- Declaración extra juicio rendida por la señora MARDEY CECILIA SIERRA BELTRAN.
- Declaración extra juicio rendida por la señora NUBIA BLANCO MORENO.
- Declaración extra juicio rendida por la señora MARICIELO VILLOTA VELA.
- Pantallazos de conversaciones por la aplicación WHATS APP entre el señor HAISSAN FAKIH y la señora ANGIE GARCIA.
- Certificado de cámara y comercio de la empresa FAKIH MANTILLA S.A.S.
- Constancia emitida por la administración de EDIFICIO KD ESSENTIAL en el que indica que en ningún momento se ha prohibido el ingreso al señor HAISSAM FAKIH MANTILLA.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **NOVIEMBRE DE 2020**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **DICIEMBRE DE 2020**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **ENERO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **FEBRERO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **MARZO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **ABRIL DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **MAYO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **JUNIO DE 2021**.

- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **JULIO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **AGOSTO DE 2021**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente o por escrito en sobre cerrado al señor **HAISSAM FAKIH MANTILLA**, aspectos propios de la convivencia, relación paternofilial y demás supuestos facticos expuestos en la demanda.

3. TESTIMONIOS:

Ruego al señor juez que ordene se cite a los siguientes testigos:

1. Testimonio del señor(a) MARICIELO VILLOTA VELA, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1026557750, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, en la dirección Cra 14B #118-79 apto 203, correo electrónico maricielo_32@hotmail.com; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda enmarcados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
2. Testimonio del señor(a) MARDEY CECILIA SIERRA BELTRAN, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1118070946, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, en la dirección carrera 8f #166-78, correo electrónico mardeyc@hotmail.com; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda enmarcados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
3. Testimonio del señor(a) ALEXANDRA GONCALVES, identificado(a) con el pasaporte número 070577952, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, en la dirección carrera Calle 144 #13-42 Apto 1003, correo electrónico alexandragoncalves89@gmail.com; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda enmarcados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.

4. Testimonio del señor(a) NUBIA BLANCO MORENO, identificado(a) con cedula de ciudadanía 60.309.541, domiciliado(a) en la ciudad de San José de Cúcuta, en la dirección carrera Avenida 7E #4N-04, correo electrónico Angie_garcia_2@hotmail.com ; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda enmarcados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
5. Testimonio del señor(a) JUAN JOSÉ GARCÍA BLANCO, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1093780275, domiciliado(a) en la Republica Popular China, en la dirección Guangzhou City, yuexiu district, yangji village, A area, A2 building, 2706 apartment, correo electrónico juanjosegarcia.ch@hotmail.com ; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda enmarcados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
6. Testimonio del señor(a) DORIS YOLIMA DÍAZ DÍAZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía 60381479, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, en la dirección calle 126 numero 51 – 54, barrio el batan, correo electrónico dorisydiaz0206@gmail.com; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda enmarcados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.

4. DICTAMEN PERICIAL:

1. Solicito muy amablemente se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL se practique un examen clínico de trazas de estupefacientes en el cuerpo al señor HAISSAM FAKIH MANTILLA, con el objetivo de determinar su consumo recreativo y habitual de marihuana. Conforme a lo manifestado por mi cliente y su núcleo social, esta prueba es idónea para determinar la habitualidad del consumo. Siendo importante para demostrar la tesis de inaptitud de la custodia del menor por parte del señor HAISSAM FAKIH MANTILLA.

VI. ANEXOS:

1. *Poder conferido.*
2. *Los documentos relacionados en el acápite de pruebas*

VII. NOTIFICACIONES:



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

- El suscrito en la Calle 33 No. 41 – 19, Ed. Orión, (Barrio Barzal Alto, Villavicencio Meta. Igualmente se aporta los correos electrónicos camilolombana1215@gmail.com Y solucionesenderecho1@gmail.com, abonado móvil 3143248591.
- En cuanto a la demandante recibe comunicaciones al correo electrónico angie_garcia_2@hotmail.com, y a la dirección carrera 20 No. 134 – 38, apartamento 401 del CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO KD ESSENTIAL de la ciudad de Bogotá.
- En cuanto a los datos de la parte demandada estos recibirán comunicaciones conforme a lo enunciado en la demanda principal lo cual es: carrera 17 numero 122 – 58 apartamento 508 y al correo electrónico hafaman88@hotmail.com.
- El apoderado de la parte demandante recibe comunicaciones en la calle 33 # 6B – 24 oficina 603, correo electrónico Rafael_avendano@hotmail.com.

Sin otro particular

~~BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN~~

C. C. No. 1.121.898.126 de Villavicencio - Meta

T. P. 301.232 del C. S. de la J.

SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

Calle 40 No. 33 A – 20, Of. 202 Ed. Leandro, B/Centro.

Línea fija: 6620752 - Cel.: 313 3493918 – 3143248591

e-mail: Solucionesenderecho1@gmail.com

Villavicencio (Meta) - Colombia



E.
S.
D.

*Calle 40 No. 33 A – 20, Of. 202 Ed. Leandro, B/Centro.
Línea fija: 6620752 - Cel.: 313 3493918 – 3143248591
e-mail: Solucionesderecho1@gmail.com
Villavicencio (Meta) - Colombia*

aunado a ello, el señor FAKIH MANTILLA es una persona que constantemente viaja a nivel nacional e internacional con ocasión a sus negocios, lo cual no asegura un arraigo en cierto territorio para que el menor ZIAD FAKIH GARCIA tenga un desarrollo familiar, social, educativo y emocional idóneo debido a esa falta de arraigo del señor FAKIH MANTILLA, como también dado al círculo natural de sus negocios no podrá tener un cuidado permanente del menor como para este evento si lo hace su progenitora. Adicionalmente, el señor FAKIH MANTILLA no tiene un vínculo cercano con su menor hijo, para el menor ZIAD FAKIH la figura paterna es inexistente, es distante, su progenitor rara vez se comunica con él, no es diario o frecuente, enuncia mi cliente que si mucho pregunta una vez al mes por el menor, más aún cuando su lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios es en San Andrés Islas lo cual no hay una cercanía con su menor hijo.

2. En cuanto a la pretensión “SEGUNDA”, manifiesto a su Digno cargo que nos oponemos dados los argumentos enunciados en el pronunciamiento de la pretensión “PRIMERA”, es claro que de negarse la pretensión primera la misma suerte corre las pretensiones complementarias.
3. En cuanto a la pretensión “TERCERA”, manifiesto a su Digno cargo que nos oponemos dados los argumentos enunciados en el pronunciamiento de la pretensión “PRIMERA”, es claro que de negarse la pretensión primera la misma suerte corre las pretensiones complementarias.
4. En cuanto a la pretensión “CUARTA”, manifiesto a su Digno cargo que nos oponemos, en razón a la naturaleza propia de los permisos de salida del país, el demandante no puede pretender un permiso de salida del país de manera indeterminada, estos permisos tienen unos fines y unos límites temporales, más aún cuando la progenitora tiene derecho a saber dónde y por cuanto tiempo estaría su menor hijo fuera del país, así mismo el legislador estableció en el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Concordado con el Código General del Proceso en su artículo 390, en caso de alguna disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización.
5. En cuanto a la pretensión “QUINTA”, nos oponemos, es una circunstancia propia de quien salga vencido en el proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

1. En cuanto a la pretensión “PRIMERA”, manifiesto a su Digno cargo que nos oponemos en razón a que la naturaleza de estos procesos es velar por el interés superior del menor, su bienestar, su estabilidad emocional y familiar, un arraigo en donde pueda tener un desarrollo educativo, cuidado, amor y otras situaciones que componen su formación como persona, más allá de lo que enuncia la jurisprudencia citada por el demandante, esta pretensión establece una situación de inestabilidad para el menor, compréndase como el objetivo de esta pretensión es declarar una

custodia compartida, y en un año estaría viajando el menor ZIAD FAKIH GARCIA doce veces, estando cada mes en un lugar distinto (San Andres – Bogotá) en atención al domicilio principal de sus progenitores que no es en la misma ciudad, careciendo de un arraigo, hasta de en su momento una estabilidad educativa, el menor no es un objeto el cual se pueda llevar y traer como pretende el demandante, acá lo que se debe valorar es la formación integral del menor. Aunado a ello, conforme a lo manifestado por mi cliente y su núcleo social y familiar el señor **HAISSAM FAKIH MANTILLA** no es una persona apta para tener la custodia y cuidado de su menor hijo **ZIAD FAKIH GARCIA**, en primera medida ZIAD FAKIH tiene 22 meses de edad, y por ende amerita cuidados que a la fecha la única persona que está en capacidad de brindárselos es su progenitora la señora **ANGI GARCIA BLANCO**. *En suma de lo anterior, debido a que el señor FAKIH MANTILLA tiene problemas con el consumo habitual y recreativo de marihuana* sin importar delante de quien este, ya sea familiares, amigos y ante su propio hijo, adicionalmente es una persona agresiva debido al consumo de alucinógenos y la mayor parte del día se encuentra bajo el efecto de los mismos, aunado a ello, el señor FAKIH MANTILLA es una persona que constantemente viaja a nivel nacional e internacional con ocasión a sus negocios, lo cual no asegura un arraigo en cierto territorio para que el menor ZIAD FAKIH GARCIA tenga un desarrollo familiar, social, educativo y emocional idóneo debido a esa falta de arraigo del señor FAKIH MANTILLA, como también dado al círculo natural de sus negocios no podrá tener un cuidado permanente del menor como para este evento si lo hace su progenitora. Adicionalmente, el señor FAKIH MANTILLA no tiene un vínculo cercano con su menor hijo, para el menor ZIAD FAKIH la figura paterna es inexistente, es distante, su progenitor rara vez se comunica con él, no es diario o frecuente, enuncia mi cliente que si mucho pregunta una vez al mes por el menor, más aún cuando su lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios es en San Andrés Islas lo cual no hay una cercanía con su menor hijo.

2. En cuanto a la pretensión “SEGUNDA”, manifiesto a su Digno cargo que nos oponemos dados los argumentos enunciados en el pronunciamiento de la pretensión “PRIMERA”, es claro que de negarse la pretensión primera la misma suerte corre las pretensiones complementarias.
3. En cuanto a la pretensión “TERCERA”, manifiesto a su Digno cargo que nos oponemos a la figura de la custodia compartida, sin embargo, queremos manifestar que por parte de mi mandante nunca ha habido una oposición a que el progenitor visite el menor, consideramos que para la crianza del menor es importante la existencia de su figura paterna pero dado el planteamiento de la pretensión como consecuente de la custodia compartida nos oponemos.
6. En cuanto a la pretensión “CUARTA”, manifiesto a su Digno cargo que nos oponemos, en razón a la naturaleza propia de los permisos de salida del país, el demandante no puede pretender un permiso de salida del país de manera indeterminada, estos permisos tienen unos fines y unos límites temporales, más aún cuando la progenitora tiene derecho a saber dónde y por cuanto tiempo estaría su menor hijo fuera del país, así mismo el legislador estableció en el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Concordado con el Código General del Proceso en

su artículo 390, en caso de alguna disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización.

4. En cuanto a la pretensión “QUINTA”, nos oponemos, es una circunstancia propia de quien salga vencido en el proceso.

III. A LOS HECHOS

1. Al hecho “1”, es cierto.
2. Al hecho “2”, es parcialmente cierto, para este evento si hubo una relación en la cual tenía una finalidad de formar hogar constitutivo de una unión marital del hecho. Indica mi cliente como sus testigos que ellos empezaron una relación para el mes de febrero del año 2018, terminan en enero del año 2019, para el mes de febrero de ese año se entera mi mandante que estaba embarazada y comunica a HAISSAM FAKIH tal situación, después vuelven como pareja para el mes de marzo de 2019. Indica mi mandante que para mayo del año ya mencionado se vuelven a separar debido al maltrato psicológico, drogadicción e infidelidades a las que el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA la tenía sometida, quedando sola mi mandante durante todo el resto de su embarazo, sin apoyo del progenitor del menor. ZIAD nace para el día 10 del mes de Octubre del año 2019, para mediados del mes de Noviembre de 2019 el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA y la señora ANGI GARCIA deciden formar un Hogar, prometiendo el señor FAKIH MANTILLA un cambio y a lo cual se domicilian en el apartamento ubicado en la dirección CARRERA 17 A #119 A – 51, APTO 601 de la ciudad de BOGOTA. Sin embargo, la situación no cambio dado que los episodios de maltrato psicológico continuaban como también que el problema de drogadicción del señor FAKIH MANTILLA se agudizaba tanto así que para el día 29 de diciembre del año 2019 se realiza la celebración de los cumpleaños de la señora ANGI GARCIA en la que estaban menores de edad, familiares y amigos, siendo un evento familiar el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA decide fumar marihuana delante de tales personas sin importar que estaban presentes en tal recinto; dado que el problema de drogadicción de HAISSAM FAKIH hacía difícil la convivencia porque era complicado y molesto para la señora ANGI GARCIA y en especial para el bienestar de su menor hijo ZIAD FAKIH GARCIA, debido a que fumaba marihuana en el apartamento durante todo el día sin importar la salud de su núcleo familiar, y dados los reclamos de mi mandante para que dejara tal vicio, el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA decide irse para la ciudad de San Andrés Islas en enero de 2020 terminando la relación para tal mes.; es cierto que durante noviembre de 2019 hasta enero 2020 el señor HAISSAM era quien suministraba o cubría todas las necesidades de su núcleo familiar garantizado un nivel de vida alto, nivel que a la fecha mi mandante mantiene debido a su esfuerzo laboral. Es cierto que actualmente no conviven.

3. Al hecho “3”, es cierto.
4. Al hecho “4”, es parcialmente cierto respecto de sus aspectos profesiones, respecto de sus ingresos no es del todo cierto, en meses suele ganar mas de lo indicado por la parte demandante, esta situación es fluctuante debido a su ejercicio independiente, respecto de sus cuentas consideramos que son hechos impertinentes como también lo que data de sus usuarios de telefonía. **NO ES CIERTO** que vive junto con sus padres, ella vive sola con su menor hijo, sus padres le ayudan económicamente a la crianza de su menor hijo debido a que HAISSAM FAKIH MANTILLA se ha sustraído injustificadamente de la obligación de garantizar una congrua subsistencia de su menor hijo, el progenitor del menor aporta un millón de pesos pero este es insuficiente debido a que los gastos del menor oscilan sobre **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** al mes.
5. Al hecho “5”, no es cierto, ella ha permitido las visitas del señor HAISSAM FAKIH GARCIA, por el contrario, para ella es importante la figura paterna del señor FAKIH para con su hijo, sin embargo, esta relación es distante debido a la falta de interés del padre, como también a que su lugar de residencia es en la ciudad de SAN ANDRES ISLAS por ende no se encuentra en la ciudad de BOGOTA, las visitas que realiza son esporádicas debido a que no tiene tiempo ni interés para visitarlo y se podrá evidenciar en los elementos arrimados, frente a las visitas que cada vez requiere el progenitor del menor mi mandante siempre ha estado en disposición de que vea a su menor hijo y comparta con él en las horas del día, este extremo procesal nota con extrañeza lo que indica el apoderado de la parte demandante. Adicionalmente antes de que se conociera de la existencia de este proceso, mi mandante y el demandante habían convenido que cuando el señor FAKIH MANTILLA tuviese tiempo y estuviera en la ciudad de BOGOTA, mi mandante le dejaría ver al menor en un espacio de tiempo aproximadamente desde las 10:00 hasta las 18:00, mi mandante se opone a que el progenitor se quede con el menor ZAID FAKIH MANTILLA después de ese horario en razón a los cuidados que demanda el menor, como también el problema de drogadicción que tiene el señor FAKIH MANTILLA, para lo cual asume mi mandante que no es un buen ejemplo para su menor hijo, mas aun cuando al señor FAKIH no le importa consumir este tipo de sustancias delante de su menor hijo y demás personas con las que departe. **NO ES CIERTO** que mi mandante haya prohibido su ingreso a la copropiedad donde reside el menor, en atención al régimen de propiedad horizontal y a su seguridad se requiere de autorización de ingreso, y la misma se ha otorgado a la fecha no se le ha prohibido el ingreso, esto no es cierto. Tampoco hay una prueba sumaria que determine tal situación. Aunado a ello, mi mandante cada vez que es posible permite también las visitas por parte de la abuela paterna CRISTINA MANTILLA y tía paterna DIANA FAKIH sin restricción alguna.
6. Al hecho “6”, no es cierto, para mi mandante es importante la presencia de la figura paterna para ZIAD FAKIH GARCIA, la afirmación del apoderado en cuanto a que mi cliente quiere excluir responsabilidad respecto de los gastos, esto no es cierto, es más, a la fecha ella es quien cubre la mayoría de los gastos del menor junto con la ayuda de sus padres debido a su alto costo



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

de vida. El señor FAKIH MANTILLA da un millón de pesos y es insuficiente - mi mandante ha manifestado al demandante los gastos del menor de manera ponderada conforme a la congrua subsistencia y los cuidados propios que demanda el menor, pero este tema no ha sido óbice para que el señor FAKIH MANTILLA acceda a ver a su menor hijo cada vez que lo requiera.

7. Al hecho "7", no es un hecho, es una afirmación. Adicionalmente esto no es cierto, se ha informado al progenitor de ZIAD respecto de los gastos mensuales del menor, aun así adjuntos a la presente contestación se presentaran los soportes de los gastos que se relacionan de la siguiente manera:



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

	NOVIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021
ARRIENDO	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
ADMINISTRACIÓN	335.000	335.000	335.000	335.000	335.000
LUZ	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
AGUA	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
NIÑERA	(Del 15 al 30)600.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
DOTACIÓN NIÑERA	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
HORAS EXTRAS NIÑERA	100.000	200.000	180.000	200.000	— — — —
ESPECIES NIÑERA	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
PREPAGADA ALLIANZ	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
GASTOS MÉDICOS	150.000	700.000	150.000	150.000	150.000
ALIMENTACIÓN	821.528	560.000	591.715	744.244	702.818
VESTUARIO	351.000	130.000	1.000.000	697.796	863.953
CUIDADO PERSONAL	1.086.000	537.407	1.096.494	264.350	526.242
ESTIMULACIÓN- EDUCACION- RECREACIÓN	— — —	280.000	114.350	— — —	52.000
TOTAL	6.523.528	7.022.407	7.747.065	6.671.367	6.910.000

	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021	JULIO 2021	AGOSTO 2021 (Hasta 17)
ARRIENDO	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
ADMINISTRACIÓN	335.000	335.000	335.000	335.000	335.000
LUZ	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
AGUA	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
NIÑERA	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
DOTACIÓN NIÑERA	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
HORAS EXTRAS NIÑERA	--	--	120.000	120.000	
ESPECIES NIÑERA	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
PREPAGADA ALLIANZ	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
GASTOS MÉDICOS	150.000	502.000	150.000	514.000	
ALIMENTACIÓN	544.746	622.734	757.448	689.051	573.481
VESTUARIO	429.050	224.500	317.900	101.401	
CUIDADO PERSONAL	736.080	465.437	608.800	581.656	328.300
ESTIMULACIÓN- EDUCACION- RECREACIÓN	---	136.900	127.381	265.000	565.000
TOTAL	6.474.876	6.566.571	6.696.539	6.154.573	6.081.781

8. Al hecho "8", es parcialmente cierto respecto a que la realización de la diligencia para tal día, el conciliador actuó conforme a derecho. Frente a la afirmación deliberada del abogado respecto de situaciones ajenas a lo mencionado en el acta, esto se desconoce, no es cierto que mi mandante ejerza su custodia de manera arbitraria, tampoco es cierto que impida mi cliente el desarrollo de la paternidad del señor FAKIH MANTILLA. no se llegó a un acuerdo porque para esa época el menor ZIAD FAKIH GARCIA tenía lactancia exclusiva y el pedía tener al niño por un lapso de 10 días a lo cual era complicado debido a la alimentación del menor, siendo esta una circunstancia razonable, adicionalmente hay otro motivo de oposición y tal como se ha dicho de manera reiterativa, uno de los motivos para que HAISSAM comparta en horas de la noche con

el menor es por el consumo habitual y recreativo de marihuana, así consta en el acta de conciliación. A partir de esta fecha el señor HAISSAM FAKIH como retaliación a lo sucedido retira a la niñera que cuidaba al menor ZIAD FAKIH y solo aporta un millón de pesos para su cuidado y alimentación, monto que es insuficiente.

9. Al hecho “9” no nos consta, además es un hecho inconducente. Manifiesta mi cliente que la llamada es cierta y se le dio el contacto del abogado para que se comunicara con él y así llegar a un acuerdo.
10. Al hecho “10”, es cierto.
11. Al hecho “11”, es parcialmente cierto, se especifican los gastos. El abogado de la parte demandante hace una interpretación ambigua del proyecto, en ningún acápite se pretendía limitar el derecho a las visitas, era lapso en atención a las ocupaciones y disponibilidad del señor FAKIH MANTILLA, se planteó un horario en atención que para tal época el menor era lactante y a los cuidados que demanda en la noche, el acuerdo era viable para HAISSAM debido a que él vive en San Andrés y es el representante legal de la empresa FAKIH MANTILLA SAS y rara vez se traslada a la ciudad de BOGOTA.
12. Al hecho “12”, es cierto.
13. Al hecho “13”, no es cierto, no se pudo llegar a un arreglo, no se comparte las afirmaciones del apoderado del demandante, eso no es cierto.
14. Al hecho “14”, no es cierto, durante el periodo de gestación de mi mandante el progenitor se sustrajo de sus obligaciones. El señor FAKIH MANTILLA únicamente responde por su hijo una vez este nace y lo hace a partir de noviembre 2019 a enero 2020 brindando un nivel alto de vida, posteriormente con el pago de la niñera y un millón de pesos para su sostenimiento. Durante el embarazo quien suplió la mayor parte de los gastos fue mi mandante junto con ayuda de sus progenitores. El señor FAKIH MANTILLA pagaba la niñera desde noviembre del año 2019 hasta octubre del año 2020 (posterior a la celebración de la audiencia de conciliación ante la comisaria de familia de Usaquén) . Cuando no se llegó al acuerdo como retaliación retira la niñera de nombre DORIS DIAZ sin previo aviso.
15. Al hecho “15”, es parcialmente cierto, el apartamento en el que residen la demandada junto con su menor hijo es tomado en arriendo con un canon equivalente a DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), en cuanto a los gastos de vestuario es parcialmente cierto, eso fue solo una vez y ha transcurrido hace más de un año a la fecha indica mi mandante que no ha aportado mudas de ropa adicionales, cada vez que se exige el suministro de ropa el demandante no aporta, so pretexto de darlo en especie pero aun así no cumple desde que se terminó la relación

marital. Es cierto que da un millón de pesos, pero aun así este dinero es insuficiente para mantener la congrua subsistencia del menor.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

➤ BIENESTAR, ARRAIGO Y EDAD DEL MENOR.

A las pretensiones del demandante nos oponemos porque consideramos que hay aspectos que deben ser graduales en atención a que al menor hay que garantizarle la mayor protección y un goce efectivo de sus derechos, ZIAD FAKIH GARCIA a la fecha tiene tan solo 22 meses, no depende de sí mismo, requiere de cuidados como su alimentación, sus necesidades fisiológicas, y otros aspectos que por su edad hacen dependiente a un acompañamiento y dadas las circunstancias la cercanía para la realización de estas actividades es con su progenitora, abuelos maternos o niñera en su defecto, ZIAD a la fecha por desinterés del padre no hay una cercanía o lazo en el que se le pueda confiar tal cuidado, adicionalmente dadas las ocupaciones del progenitor como sus actividades recreativas hacen que no tenga el perfil para cumplir con el cabal cuidado de su menor hijo, más cuando ZIAD es una persona que por su edad es muy frágil y sus cuidados se aumentan.

Estimamos que el deber ser de la crianza de un hijo se debe cimentar sobre la base de valores, respeto, amor, educación, principios y entre ellos se encuentra garantizarle un arraigo como el sentido de pertenencia a un lugar, espacio, a sus objetos y es por esto que no se puede pretender que con el objetivo de acceder a una custodia compartida del menor se exponga a una situación de inestabilidad, es claro que el domicilio principal del demandante es en la ciudad de SAN ANDRÉS y del menor es en la ciudad de BOGOTÁ, es evidente que para su bienestar se debe propugnar por una estabilidad hacia el menor.

➤ INAPTITUD PARA EJERCER LA CUSTODIA DEL MENOR ZIAD FAKIH GARCIA POR PARTE DEL SEÑOR HAISSAM FAKIH MANTILLA.

Con ocasión a los elementos allegados y recolectados a la fecha, es importante mencionar que es evidente que el señor HAISSAM FAKIH MANTILLA tiene una adicción al uso recreativo y diario de marihuana, situación que hace con frecuencia y sin importar si está en presencia de su menor hijo o de su núcleo familiar o social. No juzgamos el actuar del señor FAKIH MANTILLA, acá lo que se busca es la protección de los intereses de su menor hijo ZIAD FAKIH GARCIA, se requiere de un ambiente sano, que se le brinde amor, respeto, estabilidad emocional, educación y una excelente formación

como ser humano. Se considera que el consumo habitual de este tipo de sustancias ha provocado un cambio de temperamento del señor FAKIH MANTILLA, a prueba de ello es como termino la relación con mi cliente en razón al maltrato psicológico como al reproche por el consumo de esta sustancia.

Adicionalmente se considera un mal ejemplo para su hijo debido a que ha fumado delante de él y lo que a su corta edad provoca inhalar este humo que es por demás nocivo. Se insiste en que en ningún momento mi mandante se opone a que el progenitor ejerza su rol como padre, pero si se espera que ejerza su rol de una manera responsable y que sirva como ejemplo para con su menor hijo.

A la fecha es la señora ANGI NAYLET GARCIA quien ejerce su rol de manera cabal y responsable, criando a su hijo rodeado de valores, amor, educación, recreación, atención médica, alimentación y techo, garantizándole una congrua subsistencia debido a su alto nivel de vida, al momento que se realice la visita domiciliaria podrán evidenciar el excelente estado en el que se encuentra el menor ZIAD, al revisar su expediente médico, como peso y talla se podrán dar cuenta que es un niño que se encuentra muy bien de estos componentes.

➤ **DESINTERES Y AUSENCIA DE LA FIGURA PATERNA.**

El señor HAISSAM FAKIH MANTILLA no tiene una relación cercana para con su menor hijo, es una persona distante a su hijo debido a diferentes factores, en primer lugar tenemos que su lugar de domicilio es en la ciudad de SAN ANDRES, como también es el asiento principal de sus negocios, es una persona que carece de tiempo para establecer una cercanía con su menor hijo, no es muy frecuente que viaje a la ciudad de Bogotá, no es una persona que se interesa por hablar con su hijo así sea por teléfono.

Conforme a los elementos que tenemos, en especial a las conversaciones de la aplicación de Whats App entre la señora ANGI GARCIA y el señor HAISSAM FAKIH, podrán ver el poco interés del progenitor, como también lo esporádico de sus visitas y el tono en que responde mi mandante es en pro de que el demandante pueda visitar a su hijo y compartir.

Sin embargo, al compartir cualquier persona con el menor se podrá evidenciar la inexistencia de su figura paterna debido al desinterés y falta de tiempo de su padre.

V. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

➤ **Generales**

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 27 de 1977; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968; artículo 435 y siguientes; el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

➤ Especiales

Artículo 371 y ss. Del C.G.P. y Artículo 154 numerales 2 y 3 del Código Civil.

VI. PRUEBAS.

Honorable Juez Constitucional de conformidad a lo enunciado en la contestación de la demanda, se anexan las siguientes pruebas, con el objetivo de que sean decretadas en atención a que con ella se fundamenta la teoría que pretende este extremo procesal y versan de manera directa con los hechos objeto de controversia.

1. DOCUMENTALES:

• *Sírvase señor Juez, tener como tal y dar pleno valor a los siguientes documentos:*

- Pantallazos de conversaciones por la aplicación WHATS APP entre el señor HAISSAN FAKIH y la señora ANGIE GARCIA.
- Declaración extra juicio rendida por la señora MARDEY CECILIA SIERRA BELTRAN.
- Declaración extra juicio rendida por la señora NUBIA BLANCO MORENO.
- Declaración extra juicio rendida por la señora MARICIELO VILLOTA VELA.
- Certificado de cámara y comercio de la empresa FAKIH MANTILLA S.A.S.
- Constancia emitida por la administración de EDIFICIO KD ESSENTIAL en el que indica que en ningún momento se ha prohibido el ingreso al señor HAISSAM FAKIH MANTILLA.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **NOVIEMBRE DE 2020**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento,

Calle 40 No. 33 A – 20, Of. 202 Ed. Leandro, B/Centro.

Línea fija: 6620752 - Cel.: 313 3493918 – 3143248591

e-mail: Solucionesenderecho1@gmail.com

Villavicencio (Meta) - Colombia

alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **DICIEMBRE DE 2020**.

- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **ENERO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **FEBRERO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **MARZO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **ABRIL DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **MAYO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **JUNIO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **JULIO DE 2021**.
- Comprobantes de gastos del menor consistentes en gastos médicos, servicios públicos, administración, remuneración niñera, dotación niñera, medicina prepagada, arrendamiento, alimentación, vestuario, cuidado personal y estimulación, educación y recreación causados en el mes de **AGOSTO DE 2021**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente o por escrito en sobre cerrado al señor **HAISSAM FAKIH MANTILLA**, aspectos

Calle 40 No. 33 A – 20, Of. 202 Ed. Leandro, B/Centro.

Línea fija: 6620752 - Cel.: 313 3493918 – 3143248591

e-mail: Solucionesenderecho1@gmail.com

Villavicencio (Meta) - Colombia

propios de la convivencia, relación paternofilial y demás supuestos facticos expuestos en la demanda como en su contestación.

3. TESTIMONIOS:

Ruego al señor juez que ordene se cite a los siguientes testigos:

1. Testimonio del señor(a) MARICIELO VILLOTA VELA, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1026557750, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, en la dirección Cra 14B #118-79 apto 203, correo electrónico maricielo_32@hotmail.com; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda como en su contestación enmarcados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 15, como también sobre los hechos de la contestación de la demanda enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
2. Testimonio del señor(a) MARDEY CECILIA SIERRA BELTRAN, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1118070946, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, en la dirección carrera 8f #166-78, correo electrónico mardeyc@hotmail.com ; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda como en su contestación enmarcados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 15, como también sobre los hechos de la contestación de la demanda enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
3. Testimonio del señor(a) ALEXANDRA GONCALVES, identificado(a) con el pasaporte número 070577952, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, en la dirección carrera Calle 144 #13-42 Apto 1003, correo electrónico alexandragoncalves89@gmail.com; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda como en su contestación enmarcados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 15, como también sobre los hechos de la contestación de la demanda enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
4. Testimonio del señor(a) NUBIA BLANCO MORENO, identificado(a) con cedula de ciudadanía 60.309.541, domiciliado(a) en la ciudad de San José de Cúcuta, en la dirección carrera Avenida 7E #4N-04, correo electrónico Angie_garcia_2@hotmail.com ; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda como en su contestación enmarcados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, como también sobre los hechos de la contestación de la demanda enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

5. Testimonio del señor(a) JUAN JOSÉ GARCÍA BLANCO, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1093780275, domiciliado(a) en la Republica Popular China, en la dirección Guangzhou City, yuexiu district, yangji village, A area, A2 building, 2706 apartment, correo electrónico juanjosegarcia.ch@hotmail.com ; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda como en su contestación enmarcados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, como también sobre los hechos de la contestación de la demanda enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
6. Testimonio del señor(a) DORIS YOLIMA DÍAZ DÍAZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía 60381479, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, en la dirección calle 126 numero 51 – 54, barrio el batan, correo electrónico dorisydiaz0206@gmail.com; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda como en su contestación enmarcados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, como también sobre los hechos de la contestación de la demanda enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

4. DICTAMENES PERICIALES:

1. Solicito muy amablemente se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL se practique un examen clínico de trazas de estupefacientes en el cuerpo al señor HAISSAM FAKIH MANTILLA, con el objetivo de determinar su consumo recreativo y habitual de marihuana. Conforme a lo manifestado por mi cliente y su núcleo social, esta prueba es idónea para determinar la habitualidad del consumo. Siendo importante para demostrar la tesis de inaptitud de la custodia del menor por parte del señor HAISSAM FAKIH MANTILLA.
2. Solicito se ordene al instituto colombiano bienestar familiar se ordene la práctica de exámenes psicológicos y psicosociales a la señora ANGI NAYLET GARCIA BLACO con el fin de determinar la idoneidad parental para con su menor hijo ZIAD FAKIH GARCIA.

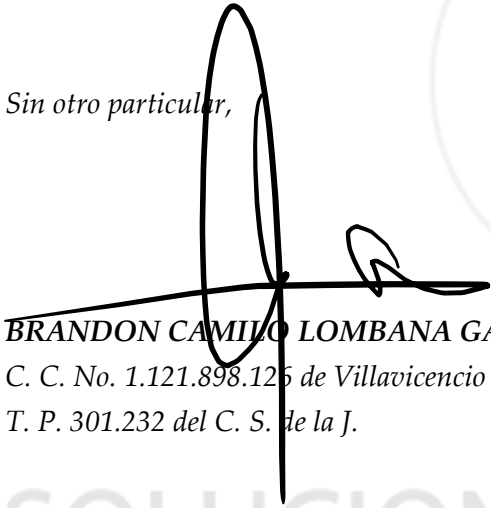
VII. ANEXOS:

1. *Poder conferido.*
2. *Los documentos relacionados en el acápite de pruebas*

VIII. NOTIFICACIONES:

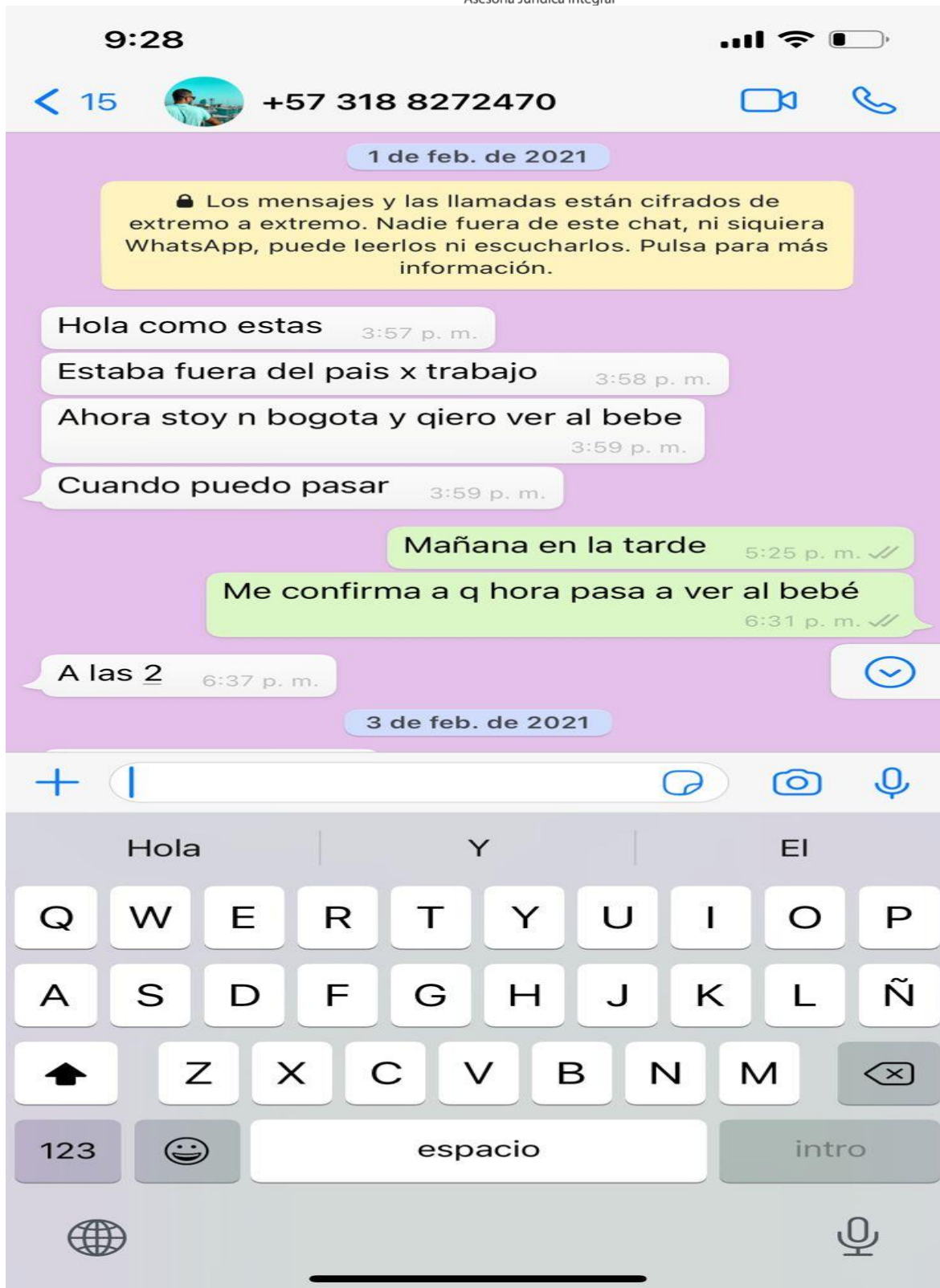
- El suscrito en la Calle 33 No. 41 – 19, Ed. Orión, (Barrio Barzal Alto, Villavicencio Meta. Igualmente se aporta los correos electrónicos camilolombana1215@gmail.com Y solucionesenderecho1@gmail.com, abonado móvil 3143248591.
- En cuanto a la demandada recibe comunicaciones al correo electrónico angie_garcia_2@hotmail.com, y a la dirección carrera 20 No. 134 – 38, apartamento 401 del CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO KD ESSENTIAL de la ciudad de Bogotá.
- En cuanto a los datos de la parte demandante, estos ya se aportaron en la demanda.

Sin otro particular,



BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN
C. C. No. 1.121.898.125 de Villavicencio - Meta
T. P. 301.232 del C. S. de la J.

SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral



9:29



< 15



+57 318 8272470



mar, 9 de mar.

Hola stoy en bogota y qeria pasar a ver a Ziad

1:40 p. m.

Cuando se podria

1:40 p. m.

Si quiere puede pasar por el mañana en la tarde, por ahí a la 1 después de que el almuerce, se lo lleva con mi niñera y lo lleva nuevamente por ahí a las 530

2:15 p. m. ✓✓

Listo d una

2:25 p. m.

sáb, 10 de abr.

Hola como estas

12:32 p. m.

Es q hoy vacunaron a mi mama y qeria saber si ya estabas vacunada

12:33 p. m.

Sino pa q lo hagas con tu tarjeta profesional

12:33 p. m.



Hola

Y

El

Q

W

E

R

T

Y

U

I

O

P

A

S

D

F

G

H

J

K

L

Ñ

↑

Z

Y

C

V

B

N

M



9:29



< 15



+57 318 8272470



dom, 18 de abr.

Hola como vas 2:03 p. m.

Estoy n bogota quiero ver al gordo 2:04 p. m.

Puedo pasar a buscarlo y a jimena manana? 2:05 p. m.

Mañana tenemos clase de natación mejor el martes si quieres 2:49 p. m. ✓✓

No tenemos niñera, eche a Milena porq le robo la pulsera al bebé 2:51 p. m. ✓✓

Ñerda q cagada 2:58 p. m.

Bueno dale el martes ntonces 2:58 p. m.

Entonces lo recoges por ahí a la 130 después de que almuerce 6:04 p. m. ✓

Ok 7:26 p. m.



|



Hola

Y

El

Q

W

E

R

T

Y

U

I

O

P

A

S

D

F

G

H

J

K

L

Ñ



Z

X

C

V

B

N

M



123



espacio

intro





SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

9:30



< 15



+57 318 8272470



lun, 10 de may.

Hola 5:42 p. m.

Como les fue 5:42 p. m.

Ntonces a q hora paso manana x Ziad

5:43 p. m.

?

5:43 p. m.

Prefiere en la mañana o en la tarde?

5:58 p. m. ✓✓

Prefiero las dos 5:58 p. m.

N la manana y n la tarde 5:58 p. m.

Si es en la mañana lo puede recoger a las 7 de la mañana y lo trae por ahí a las 1230 para que almuerce

5:58 p. m. ✓✓

Entonces recójalo temprano y lo traes por ahí a las 2 antes de que haga su siesta

5:59 p. m. ✓✓

Le da el desayuno y el almuerzo, yo le explico bien que come y las horas

5:59 p. m. ✓✓

Come de todo pero todo preparado sin sal

6:00 p. m. ✓✓

Y si. Azúcar

6:00 p. m. ✓✓

Yo paso x el como a las 10 6:00 p. m.

Q desayune alla 6:00 p. m.

Y le mandas el almuerzo con sus cosas

6:01 p. m.



dro, B/Centro.

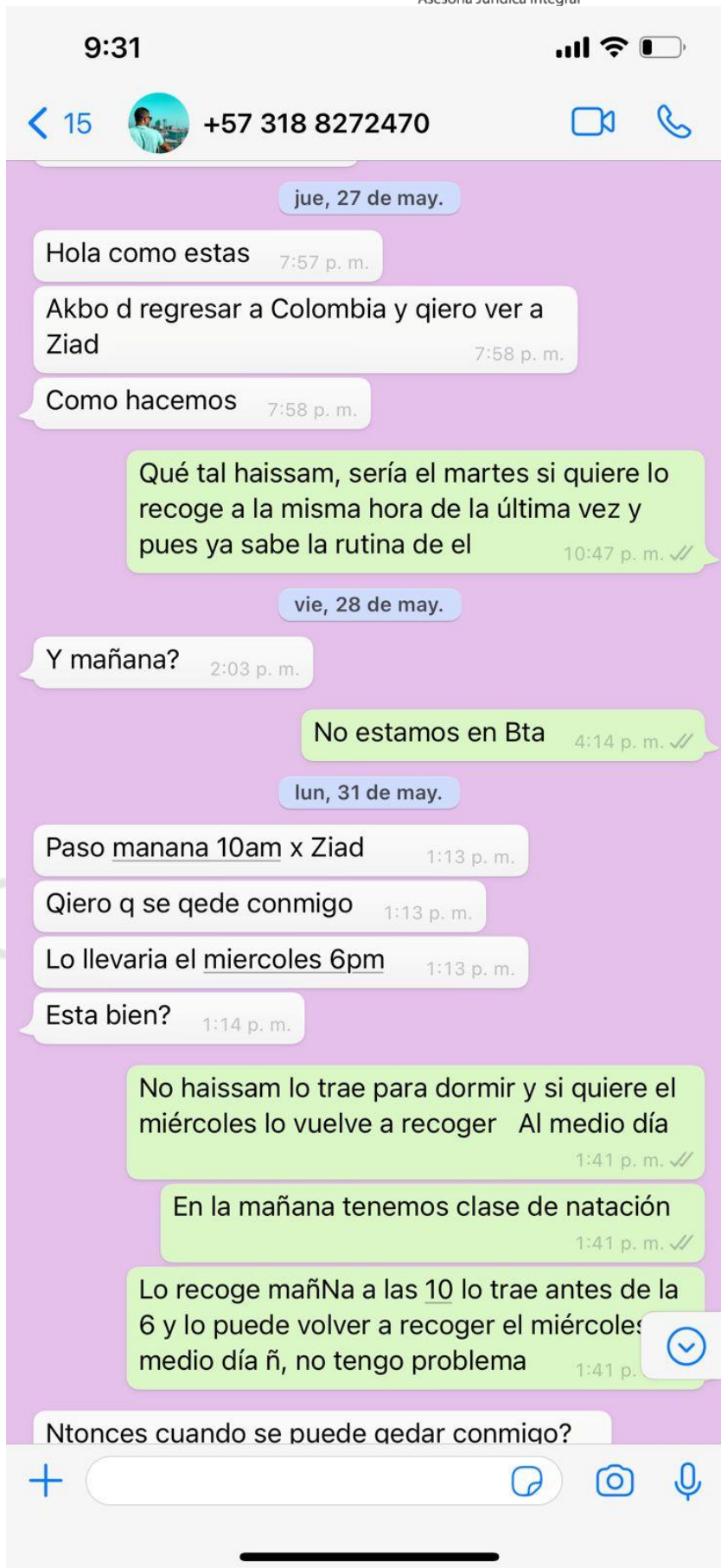
- 3143248591

ail.com

ia



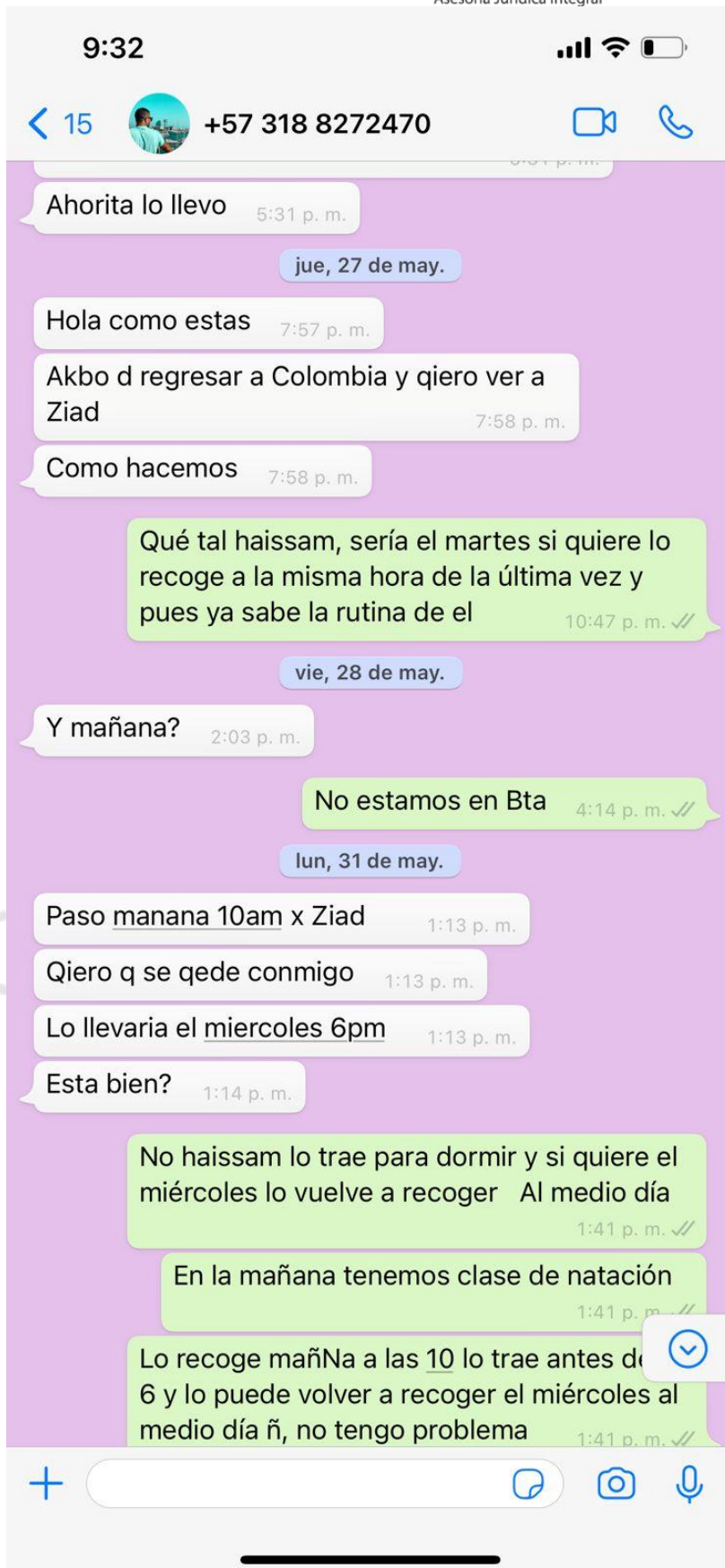
SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral



ntro.
3591



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral



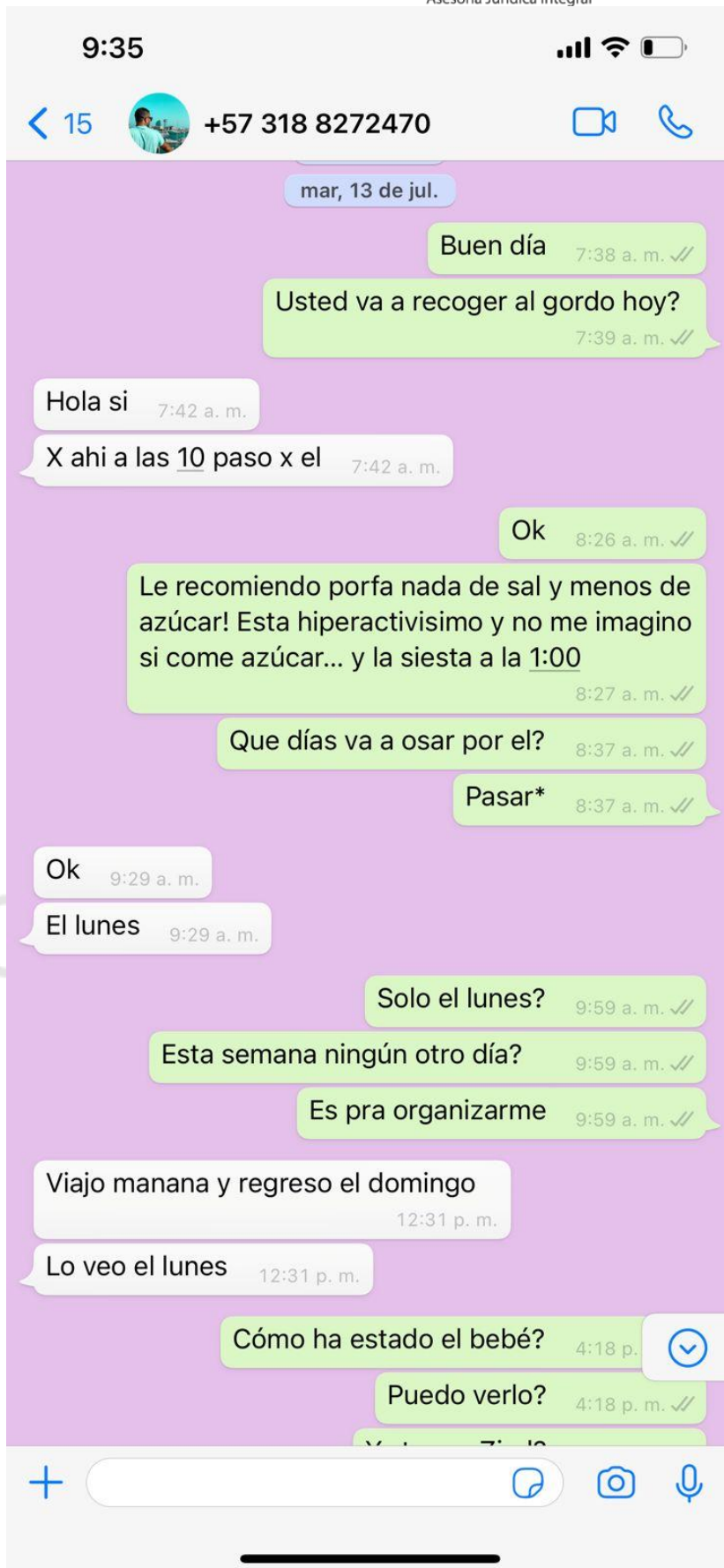
Centro.
248591

[n](#)

Villavicencio (Meta) - Colombia



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral



entro.
48591



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

9:34



< 15



+57 318 8272470



Hola como vas 9:57 a. m.

Es q ayer me parecio oir a la niñera q yo iba hoy x el bb.. 9:57 a. m.

Ps pa dextirte q no 9:57 a. m.

Q akbo d llegar a sai 9:57 a. m.

T aviso cuando vuelva a bog y cuadramos bn xq qiero volver es a estar con mi hijo 9:58 a. m.

Habíamos quedado que hoy lo recogía al medio día, cuando sea así avísame con tiempo y no ya estando por ejemplo en sana andres...por q yo me programo y no me gusta dejar a ziad mucho tiempo solo con la niñera, cuando sepa que fechas va a venir me dice con anticipación para lo mismo, por ejemplo el otra fin de semana que es festivo no vamos a estar... 10:32 a. m. ✓✓

Yo nunk t dije q iba hoy 11:13 a. m.

Eso lo asumiste tu cuando no t dio la gana q Ziad se qedara contigo 11:13 a. m.

Dale todo bn la proxima t aviso con mas tiempo pa q le saques cita al bb pa q este con su papa 11:14 a. m.

+57 318 8272470

~HaFaMan

Eso lo asumiste tu cuando no t dio la gana q Ziad se qedara contigo

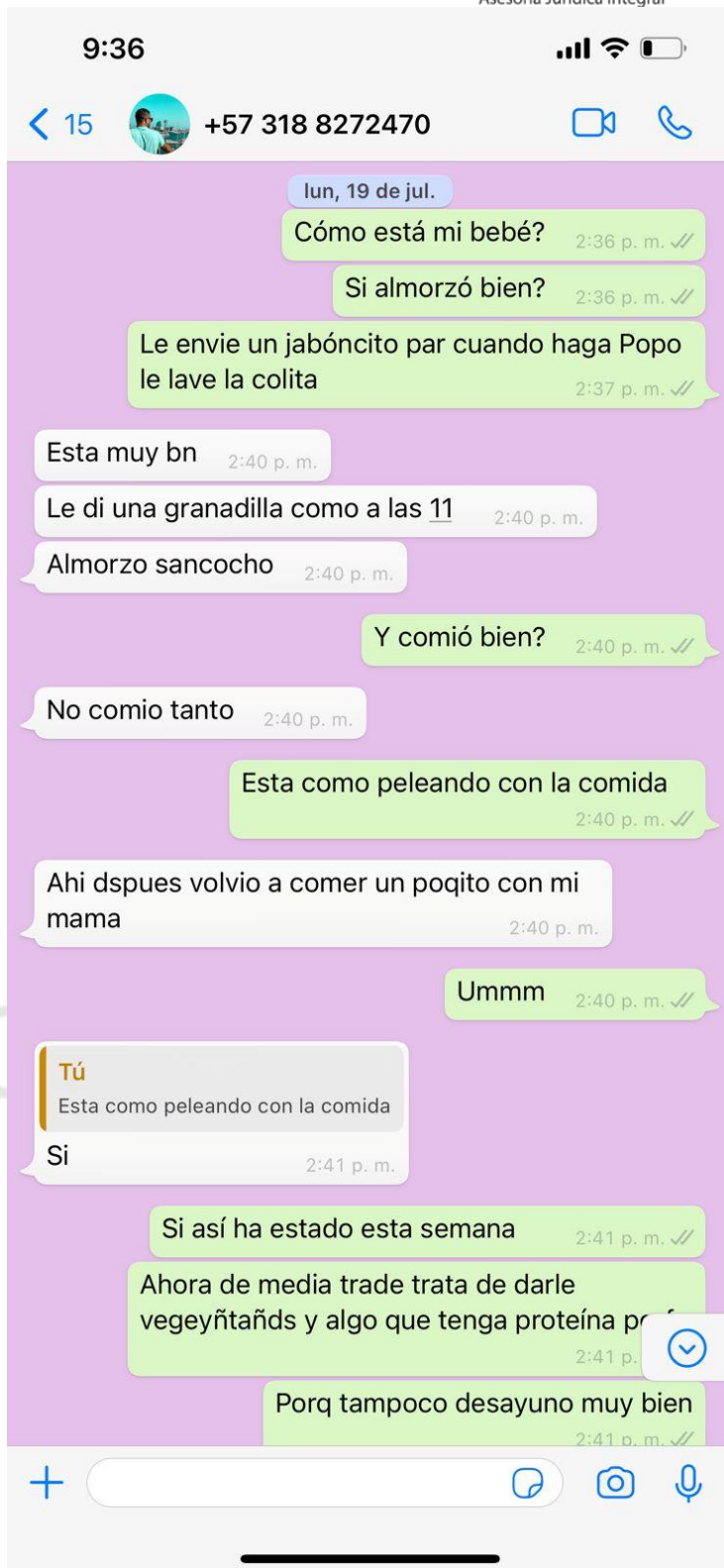
No es porq no se me de la gana, pero no a discutir esos temas con usted porq obvio son cosas que usted no entiende pues ha sido un error de la izquierda en la vida del



entro.
8591



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral



Calle 40 No. 33 A – 20, Of. 202 Ed. Leandro, B/Centro.
Línea fija: 6620752 - Cel.: 313 3493918 – 3143248591
e-mail: Solucionesenderecho1@gmail.com
Villavicencio (Meta) - Colombia